

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

236/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de marzo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"no tengo respuesta desde el 16
de diciembre" (SIC)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Se acredita que si hay una
respuesta en tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
236/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 236/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 09207820, solicitando la siguiente información:

*“Solicito el currículum de la DIRECCIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
Solicito el currículum de la JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL” (sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **236/2021**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, se da vista y se informa suspensión de términos. El día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho corresponde en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

Finalmente, se dio cuenta que por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/155/2021, el día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Fenece término para rendir Informe. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se dio cuenta de que no obstante de haber notificado legalmente al sujeto obligado, este no remite informe alguno una vez fenecido el plazo para hacerlo.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de la solicitud:	16/diciembre/2020 En horario inhábil Recibida oficialmente 17/diciembre/2021
Termino para notificar respuesta:	14/enero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/enero/2021
Concluye término para interposición:	04/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/febrero/2021
Días inhábiles	Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que si se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **14 catorce de enero del año en curso**, vía sistema infomex. Tal como se desprende la siguiente captura de pantalla:

Lunes 8 de Marzo de 2021

Inicio					
Tiempo de canalización_ARCO	16/12/2020 17:18	16/12/2020 17:18	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización_ARCO	16/12/2020 17:18	16/12/2020 17:18	En Proceso	Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	16/12/2020 17:18	16/12/2020 17:18	REGISTRO	Solicitantes	
Recibe y determina competencia_ARCO	16/12/2020 17:18	17/12/2020 15:13	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Tiempo para Prevenir_sp	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir_sp	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir_sp	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Verifica requisitos_ARCO	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Selección las unidades internas	17/12/2020 15:13	14/01/2021 21:28	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
4. Definir Plazos_Cambio	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos_Cambio	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos_Cambio	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Estado de Jalisco	
Solicitante recibe reconducción de la solicitud_ARCO	17/12/2020 15:13	17/12/2020 15:13	En Proceso	Solicitantes	
Define resolución de la solicitud	14/01/2021 21:28	14/01/2021 21:28	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Determina el medio de Acceso y Forma	14/01/2021 21:28	14/01/2021 21:28	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	14/01/2021 21:28	14/01/2021 21:29	ELABORACIÓN DE RESPUESTA ETNAI	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Archivo adjunto de la resolución final  2233 (1).pdf

De cuya respuesta en la parte que medular, se advierte:

Resolución

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA**¹ en virtud de que la información existe y le será entregada, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos manifiesta que la información se encuentra publicada.

Se observa que podrá consultarla en el siguiente link:
<https://tonala.gob.mx/portal/coordinacion-general-de-administracion-e-innovacion-gubernamental/> en particular en el perfil del titular del área requerido.

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si se resolvió su solicitud en tiempo y forma vía sistema Infomex.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 236/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
XGRJ